

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Escritos presentado por el ciudadano Omar Betancourt Álvarez.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES
CUARTAS

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En correos electrónicos del 25 y 29 de octubre de 2018, el ciudadano Omar Betancourt Álvarez puso de presente las problemáticas padecidas por los usuarios de la EPS Sanitas en la ciudad de Cali al solicitar atención en el laboratorio clínico de la avenida Roosvel.

II. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en los antecedentes de este proveído, debe aclararse que esta Corporación en la Sentencia T-760 de 2008 identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual profirió 16 órdenes con tendencia correctiva.
2. Por decisión de la Sala Plena del 1º abril de 2009 se integró la Sala Especial de Seguimiento para la verificación del cumplimiento de dicho fallo. La función impartida en la referida sentencia está limitada por la verificación del cumplimiento de las órdenes generales, a través de una labor de supervisión de las políticas públicas que tiene por finalidad garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.
3. En esa medida, la Sala Especial no tiene competencia para proferir órdenes en casos concretos, debido a que su labor está encaminada a verificar la

aplicación de determinadas políticas públicas en el sector salud, conforme a los parámetros establecidos en los mandatos generales del mencionado proveído.

4. Ello no es óbice para que este Tribunal ponga en conocimiento inmediato de las entidades competentes la situación descrita en los correos electrónicos, de manera que con la mayor prontitud sea verificada la prestación de servicios de salud por parte de la E.P.S. Sanitas en la ciudad de Cali.

Ante la posible vulneración de los derechos de los pacientes, la Corte considera pertinente, aun cuando se observa que el correo electrónico también fue remitido a otras entidades, como la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras; remitir a esta última los reclamos contenidos en el escrito, para que de considerarlo procedente, adopte la medida cautelar prevista en el artículo 125¹ de la Ley 1438 de 2011, de conformidad con el numeral 48 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013², teniendo en cuenta que la falta de atención inmediata y la limitación del acceso a los servicios de salud supuestamente impuestas por la EPS Sanitas Cali son condiciones generadoras de alto riesgo en la vida de los pacientes.

5. En el mismo sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 282.1 de la Constitución, se enviará a la Defensoría del Pueblo copia de la solicitud recibida, para que de manera inmediata acompañe e instruya al peticionario en el ejercicio y defensa de los derechos fundamentales amenazados. Además, de conformidad con el artículo 277.1 de la Carta Política se remitirá copia de estas actuaciones a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

6. Por último, se recuerda al peticionario que las medidas adoptadas por esta Corporación en el marco de sus competencias no exoneran a los usuarios del servicio de salud de ejercer las acciones previstas por el ordenamiento jurídico ante las autoridades correspondientes en orden a salvaguardar el goce efectivo del derecho a la salud.

7. En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero: Remitir a la Superintendencia Nacional de Salud los escritos enviados vía correo electrónico por él señor Omar Betancourt Álvarez, para que en ejercicio de sus competencias adelante con carácter de urgencia las actuaciones consideradas como necesarias y verifique los hechos descritos para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, acorde con lo dispuesto en el considerando numeral 4 de este proveído.

¹ Establece este precepto que el “*Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar de manera inmediata, a la entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*”

² Por medio del cual se modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud.

Segundo: Remitir el escrito de la referencia a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para que con la mayor prontitud y eficacia ejerzan dentro del marco de su competencia la asistencia y el acompañamiento para la defensa de sus derechos.

Tercero: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al señor Omar Betancourt Álvarez³, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo adjuntando copia de esta providencia.

Cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

³ Dirección de comunicaciones: correo electrónico omarb2010@hotmail.com

